

**ORDENANZA N°4583/2019**

**VISTO:**

La necesidad de dictar la Ordenanza Impositiva para el año calendario 2.020; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma, debe compatibilizarse con las cifras del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones pretendido y, además, adecuarse a las modificaciones que se van suscitando;

Que, durante el año 2.019, se han producido significativos incrementos en las erogaciones inherentes a la prestación de los distintos servicios municipales, producto de las variaciones salariales y de los aumentos, en general, de los insumos básicos necesarios, habiéndose trasladado estos costos en un porcentaje menor a la inflación imperante;

Que, el recupero producido por el cobro de la Tasa General de Inmuebles, debe asociarse con el costo de los servicios prestados, siendo el año 2019 un año donde el porcentaje de recaudación de dicha tasa, ha disminuido de un 70% a un 55%;

Que, actualmente, los valores resultantes de la emisión de la Tasa General de Inmuebles, según surge de los análisis realizados, distan mucho del costo real de los servicios prestados por el Municipio incluidos en la misma;

Que, debido a ello, se hace necesario actualizar, aunque sea en parte, el valor de la Tasa General de Inmuebles tratando de evitar un colapso en las prestaciones; planteando en esta oportunidad un incremento del 40% en los valores correspondientes de cada zona contributiva.-

Que, siempre debe tenderse, con las modificaciones que se propongan, directa o indirectamente, al mejoramiento en la prestación de los citados servicios, como así también, al logro de una mejor calidad de vida para los Galvenses;

Que, las multas responden a fines preventivos y correctivos siendo, intención del Estado Local, sancionar con rigor determinadas faltas;

A partir del ejercicio 2020, las multas se determinaran en unidades fijas denominadas -UF-, cada una de las cuales equivale al valor del litro de nafta que informa La Agencia Provincial de Seguridad Vial en la página web [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)

Que, asimismo, se hace necesario, actualizar la mayoría de los derechos para el Ejercicio 2.020, debido al aumento generalizado de las erogaciones corrientes;

Por todo ello, el D.E.M. propone, al Honorable Concejo Municipal, la aprobación de la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1º)-ESTABLÉZCASE**, para el año 2.020, la Ordenanza Impositiva que se detalla a continuación:

**TITULO I**  
**CAPITULO I**

**ART.2º)-FÍJASE** en \$ 1 (Un Peso) el valor de la UCM (Unidad Contributiva Municipal) a los efectos del cálculo de las disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva.-----

**ART.3º)-FÍJASE** el interés resarcitorio al que se refiere el ART.41º) del C.F.U. en un tres por ciento (3%), el que devengará a partir de la fecha fijada para el vencimiento del tributo principal y hasta el momento de su efectivo pago. LA DEUDA DE TASA GENERAL DE INMUEBLES, DE DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION, TASA PARA LA GESTION DE RIESGOS FORESTALES, FONDO MUNICIPAL DE SALUD, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS y LA TASA DE DESAROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO, sufrirán un recargo del 3,5% (tres coma cinco por ciento) los primeros veinte días de mora. Pasado dicho lapso las deudas quedarán consolidadas (Capital y Recargo) y se le aplicarán los intereses resarcitorios previstos en la primera parte de este Artículo.-

**TITULO II**  
**CAPITULO I**

**TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES, y para GESTIÓN RIESGOS FORESTALES**

**ART.4º)-DETERMÍNASE** como Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos (T.G.I.) las que corresponden a la prestación de los siguiente servicios: MANTENIMIENTO CEMENTERIO, MANTENIMIENTO DE PLAZAS, PARQUES Y PASEOS, FORESTACION Y PODA, RECOLECCION DE VERDES Y DESCARTES, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO, BARRIDO Y LIMPIEZA, RIEGO Y ZANJEO, ABOVEDAMIENTO Y DESMALEZADO. Están específicamente excluidos de la T.G.I., los servicios de Alumbrado Público (Ordenanza N° 1.503/90) y de la recolección de tierra, escombros y/o restos de la construcción, como así también, las obras relacionadas con desagües y alcantarillados.-----

**ART.5º)-FÍJASE** la zonificación urbana, suburbana y rural, previstas en el ART.71º) del C.F.U. de la Municipalidad local, de acuerdo al siguiente detalle:

**1-** ZONA URBANA Y SUBURBANA: de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.278/87 y N° 2.444/02: Reglamento de Loteos, Subdivisiones y Organizaciones.-

**2-** ZONA RURAL: Los límites del Distrito, con excepción de los consignados precedentemente como zona urbana y suburbana a los fines fiscales.-----

**ART.6º)-DETERMÍNASE** el área de aplicación para la T.G.I., la denominada Zona Urbana, cuyos límites se establecen en la Ordenanza N° 1.278/87 y Zona Suburbana – Ordenanza N° 2.444/02 y serán contribuyentes todos los inmuebles ubicados dentro de la misma, aplicándose la T.G.I. a cada unidad parcelaria catastrada en la Municipalidad de Gálvez.-

**ART.7º)-DELIMITASE** 7 (siete) secciones catastrales diferenciadas dentro de los límites de la Zona Urbana, a saber:

ZONA URBANA. SECCIÓN PRIMERA: comprende el sector ubicado entre Avda. 25 de Mayo, Bv. 20 de Junio, Av. Jorge Newbery y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEGUNDA: Comprende el sector ubicado entre calles Dr. Brarda, Bv. 20 de Junio, Av. 25 de Mayo y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. SECCIÓN TERCERA: Comprende el sector ubicado entre calles: Don Antonio Ballaris, Av. República, G. Matorras, Bv. 20 de Junio, Dr. Brarda, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Cap. Bermúdez, ex-traza ramal Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano y calle San Martín.-

ZONA URBANA. SECCIÓN CUARTA: Comprende el sector ubicado entre: Vías del Ferrocarril Mitre, Bv. Argentino, México y Vías del Ferrocarril Mitre (Ramal a Morteros).-

ZONA URBANA. SECCIÓN QUINTA: Comprende el sector ubicado entre calles: G. Matorras, Av. República, Gral. Urquiza, J. V. González, Luisa de Larrechea, Bv. Argentino, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Jorge Newbery y 20 de Junio.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEXTA: Comprende el sector ubicado entre calles: Suipacha, prolongación calle J. V. González, G. Matorras, Pedro Palacios, Urquiza, E. Mills, Bv. Argentino, Luisa de Larrechea, G. Urquiza y Av. República.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SÉPTIMA: Comprende el sector ubicado entre calles Juan de Garay, Av. República, Don Antonio Ballaris, San Martín, ex-traza del ramal Ferrocarril Gral. Belgrano, Av. Cap. Bermúdez, Vías del Ferrocarril Mitre y México.-----

**ART.8º)-**En las calles correspondientes al límite de secciones se equipará el importe de la T.G.I. de las parcelas ubicadas en una misma calle, pero en distintas aceras. A estos efectos las propiedades tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra sección. Esto mismo, se aplicará a las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana y, cuyos

frentes, se ubiquen en coincidencia con calles que son límites de la Zona Urbana.-----

**ART.9º)**-La Tasa que abonará cada unidad parcelaria será en función de su superficie y cuando esta exceda los metros cuadrados establecidos para cada zona (Ordenanza N° 1.121/85 y 1.333/88), abonará en proporción directa a los metros cuadrados que supere a los máximos fijados, a saber:

ZONA A	Unidad Parcelaria	600 m2
ZONA B	Unidad Parcelaria	900 m2
ZONA C	Unidad Parcelaria	6.000 m2
ZONA D	Unidad Parcelaria	16.900 m2

A los efectos fiscales de cada sección se tendrá en cuenta lo determinado por la Ordenanza N° 1.095/84 y, también, lo establecido en el Art. 1º) de la Ordenanza N° 2.444/2.002.- En caso de propiedades con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se cobrará la Tasa por cada unidad habitacional y 40% de dicho valor a cada cochera que se registre de manera independiente, es decir que posea título de propiedad.-----

**ART.10º)**-La Tasa Anual por contraprestación de Servicios Rurales será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 1.759/94 al precio vigente a la fecha de su efectivo pago, pagaderos en cuatro cuotas trimestrales con vencimientos los días 15 de marzo, 15 de Junio, 15 de Setiembre y 15 de diciembre de cada año o el primer día hábil siguiente, si alguno de éstos resultaren feriados administrativos. Vencido el plazo expresado y no abonada la misma, sobre el monto total adeudado se cobrarán los intereses y recargos establecidos en el ART.3º) de la presente.-----

**ART.10º)-bis** La Tasa PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS FORESTALES -Ordenanza N° 4.016/2.013, Decreto 438/2.014 – se fija en un valor anual de equivalente monetario a 1 (un) litro de gasoil por hectárea y por año, el cual se establecerá al precio vigente del gasoil en las Estaciones de Servicio Categoría “A”, YPF, a la fecha de emisión semestral del tributo, 1º de mayo y 1º de noviembre de cada año.-----

**ART.11º)-FÍJANSE** los parámetros y precios para el cálculo de la T.G.I. para el primer semestre del año 2.020 y para meses subsiguientes, aquellos que figuran en los Anexos 1 y 2 respectivamente de la presente. El Fondo Municipal de Salud corresponde a un valor equivalente al 5% sobre el valor final asociado a cada parcela.-----

**ART.12º)-ESTABLÉZCASE** que, por sobretasa por baldío prevista en el ART.74º) del C.F.U., configuran los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles, sobre los básicos correspondientes:

**INCREMENTO POR SECCIÓN**

Sección	Con Pavimento
---------	---------------

1	300 %
2	200 %
3	100 %
4	100 %
5	200 %
6	100 %
7	-----

Se establece que cuando se trata de dos o más terrenos baldíos, el incremento de la Sección Primera será del 400%, el de la Sección Segunda y quinta será del 300%. Las Entidades gremiales con personería Jurídica que posean terrenos afectados a planes de viviendas, abonarán la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.126/85 y 1.324/88. El Departamento Ejecutivo Municipal conforme al ART.74º) del C.F.U. "in fine" reglamentará el concepto de Baldío a los fines de la aplicación del gravamen que antecede.-----

**ART.13º)**-El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la eliminación del recargo por baldío, si a pedido del contribuyente, este fuera única propiedad o estuviera destinado a alguna actividad laboral debidamente justificada.-----

**ART.14º)**-Toda parcela edificada dentro del área urbana, cuya edificación presente un evidente estado de abandono, incluso estando habitada y que, a juicio de esta Municipalidad, represente un riesgo para la seguridad de las personas, como también, para la salud pública y/o atenten contra la estética y el ordenamiento edilicio, sufrirán un recargo del 800% sobre las tasas determinadas en el ART.4º), ello sin perjuicio de exigirse a los propietarios las medidas indispensables y/o urgentes para prevenir y/o solucionar preventivamente la situación y/o exigir la desocupación y/o demolición en aquellos casos que se estimen imprescindibles. Cuando los terrenos baldíos estén anexados de hecho a otro edificio en el que funcionen talleres, gomerías o desarrollen otra actividad que requiera espacio baldío para estacionar vehículos y mediando expresa solicitud del propietario, serán exceptuados del recargo previsto para terrenos baldíos.-

**ART.15º)**-Quedan eximidos del pago de la Tasa General de Inmuebles los Jubilados, Pensionados y Usufructuarios que, siendo titulares de la vivienda, los dos primeros, y tener el beneficio del usufructo, estos últimos de la casa que ocupan para su residencia, no superen, computando la totalidad de los ingresos del grupo familiar que la habitan, el haber mínimo jubilatorio establecido por el Superior Gobierno de la Nación. Para los casos en que los ingresos totales del grupo familiar, superen hasta un 20% dicho valor, el descuento a efectuarse será del 50%.-----

**ART.16°)**-Todas las parcelas ubicadas dentro del radio que no posean los servicios de agua corriente y cloacas, gozarán de una bonificación del 10% sobre la Tasa General de Inmuebles.--

**ART.17°)-ESTABLÉZCASE** que, las exenciones previstas por el C.F.U. así como, las contempladas en Ordenanzas especiales, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención.-----

## **CAPITULO II** **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN**

**ART.18°)-ALICUOTA GENERAL:** La alícuota general de este Derecho se fija en el 0,525%, salvo los casos en los cuales específicamente se disponga otra alícuota u otra liquidación e ingreso.-

### **ALICUOTAS ESPECIALES:**

I) - Del 1.5%:

Empresas prestadoras de servicio de telecomunicaciones

II) - Del 0,62%:

a) Emisoras de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.-

b) Actividades comprendidas en el artículo 11°) Ord. 2223/99, excepto el inciso c) del mismo y -en general- toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones en la venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares. Se consideran también actividades alcanzadas, ya sea en loteos, excepto cuando las subdivisiones que no superen las cinco (5) unidades y la locación de inmuebles cuando la misma sea superior a tres (3) propiedades.-

c) Las siguientes actividades:

- Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra).-
- Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.-
- Agencias o empresas de turismo.-
- Comercios por menor de peletería natural y sintética. Casas de antigüedades, galerías de arte, artículos de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano.-
- Remates de antigüedades y objetos de arte.-
- Comercio de filatelia y numismática.-
- Locación y leasing de cosas muebles e inmuebles.-

- Locación de servicios de Comunicaciones inalámbricas rurales o urbanas, con y sin aportes de equipos.-
- Entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y Cooperativas de crédito.-
- Asoc. Mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutual, por el desarrollo del mismo.-
- Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.-
- Guardería de animales.-
- Comercio de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.-
- Comercio minorista de joyas, alhajas, fantasías, bijouteries, platería orfebrería, relojes.-
- Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.-
- Comercio por menor de artículos de fotografía en general.-
- Revelado de fotografías y/o películas.-
- Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.-
- Locaciones de salones y/o servicio para fiestas.-
- Casas de préstamos: entidades que realicen operaciones financieras activas exclusivamente con capital propio.-
- Retribución a emisores de tarjeta de crédito y/o compras.-
- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas.-
- Servicios de informaciones comerciales.-
- Servicio de investigación y/o vigilancia.-
- Servicio de caballería y/o stud.-
- Locación de personal.-
- Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.-
- Instituto de estética e higiene corporal, peluquería para damas y caballeros, salones de belleza.-
- Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.-

III)-Del 0.375%:

Comercio al por mayor en general, siempre que no tenga previsto otro tratamiento en la presente Ordenanza.-

IV)-Del 0.075%:

- Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.-
- Fabricación de aceites, grasas vegetales comestibles.-
- Curtiduría de cueros y sus talleres de acabado.-
- Fabricación de pulpa de madera, papel, cartón y productos de papel y cartón.-

- Industria de la madera.-
- Fabricación de quesos y leche en polvo.-
- Hilado, tejido y acabado de textiles.-
- Fabricación de prendas de vestir, excluidos calzados.-
- Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y el plástico.-
- Fabricación y servicios de “puesta a punto”, posventa, mantenimiento garantizado y otros directamente asociados al bien vendido, de productos metálicos, maquinarias y equipos
- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.-
- Fabricación de accesorios para vestir.-
- Industria de la construcción.-
- Actividades industriales en general no contempladas en la clasificación anterior.-

VI)-Del 0.15%:

- Comercio al consumidor de agroquímicos y semillas.-
- Comercio por mayor de carnes de aves y/o huevos.-
- Comercio por mayor y menor de medicamentos

**ART.18° bis)- FÍJANSE** las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados, determinado por Ordenanza N° 2.223/99 y sus modificatorias; aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala. Las mismas resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala que sigue:

**Derecho Mínimo General..... 700,00 -UCM**

Entidades Financieras Oficiales	50.400,00 UCM
Privadas no Cooperativas	75.600,00 UCM
Privadas Cooperativas	45.360,00 UCM
Privadas Mutuales – que realicen actividad financiera -	12.000,00 UCM
Personas Físicas o Jurídicas – excepto Mutuales - no comprendidas en la Ley N° 21526 y realicen activ. financiera	7.140,00 UCM
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Agua, Cloacas, Electricidad, y Gas Natural	106.596,00 UCM

Aquellas actividades estacionarias o esporádicas (Ej. Pirotecnia) abonarán por adelantado el equivalente a 6 (seis) meses del Derecho de Registro e Inspección; de continuarse la actividad por más de ese período se continuará abonando el derecho mensual, de finalizar antes de ese período no se reintegrará lo abonado por adelantado.-

### **ADICIONALES**

**DISPONGASE** los siguientes adicionales del Derecho de Registro e Inspección:

a) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciatario o tuviera derechos de representación o comercialización, se adicionará un cinco por ciento (5%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente. Excepto los comercios y entidades financieras que sean sucursales de cadenas foráneas, los que tributarán en función de lo que establece el inciso “b” del presente artículo.-

b) Por elementos publicitarios externo a su local o locales, mediante el cual el contribuyente publicite nombres o denominaciones o logos, actividades o rubros y/o marcas, patentes o productos respecto de los cuales no fuera titular o

licenciatario o no tuviera derechos de representación o comercialización, se adicionará un diez por ciento (10%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente.-----

**ART.19°)-FÍJANSE** para las siguientes actividades, cargos fijos mensuales que se detallan a continuación:

1. Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma..... 120,00 UCM
2. Casas de Alojamiento por hora:  
por habitación:..... 420,00 UCM
3. Video Juegos: por cada juego..... 120,00 UCM
4. Cybers: por máquina..... 120,00 UCM
5. Por la gestión de autorizaciones de vehículos de Publicidad por alto parlante locales por..... 630,00 UCM
6. Vehículos afectados al Servicio Transporte Público de Pasajeros:  
Por vehículo..... 310,00 UCM
7. Las agencias deberán tributar la alícuota correspondiente sobre los importes de las comisiones que retengan los permisionarios.
8. Los permisionarios deberán inscribirse, contar con la habilitación correspondiente y hacerse cargo del depósito del presente derecho.-
9. Frigoríficos: Por animal faenado vacuno ..... 5,00 UCM  
Aves..... 0,40 UCM  
Porcinos..... 4,50 UCM  
.En el caso de frigoríficos, que además del faenado realicen otras actividades, el Derecho de Registro e

Inspección, estará constituido por el importe que resulte de aplicar los cargos fijos por animal faenado, y la alícuota establecida, sobre las bases impositivas de las demás actividades que desarrollen.

**ART.20º)**-Los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada según modo que determine la Municipalidad, donde conste, además de todos los datos identificatorios del contribuyente, el monto de ventas gravadas e importes ingresados.

**CAPITULO III**  
**DERECHO DE CEMENTERIO**

**ART.21º)-FÍJANSE** los siguientes importes para los Derechos previstos en el ART.89º) del C.F.U.:

**Inciso a)**

a.1. Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):

Nichos de 1ra. y 4ta. fila ..... 850,00 UCM

Nichos de 2da. y 3ra. fila..... 1.700,00 UCM

a.2. Permiso de Inhumación:

en tierra..... 2.050,00 UCM

en panteón. y mausoleos..... 2.050,00 UCM

en nichos.....2.050,00 UCM

Los importes de este inciso se incrementarán en un 100% en el caso de tratarse de días Sábado, Domingo y/o Feriados.

a.3. Permiso de exhumación y reducción de restos:

en tierra ..... 2.550,00 UCM

en tumba ..... 2.550,00 UCM

a.4. Por reducción de restos en nichos y mausoleos y panteones ..... 1.700,00 UCM

a.5. Por introducción de restos de otras jurisdicciones..... 1.000,00 UCM

**Inciso b)**

b.1. Traslado de cadáveres dentro del cementerio..... 1.000,00 UCM

b.2. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones..... 1.000,00 UCM

**Inciso c)**

c.1. Derecho de Colocación de lápidas..... 900,00 UCM

c.2. Derecho colocación de placas o sacar lápidas ..600,00 UCM

c.3. Derecho de Trabajos de albañilería (Abrir nicho)..... 325,00 UCM

c.4. Derecho de Trabajos de albañilería (Cerrar nicho)..... 420,00 UCM

c.5. Derecho de cavar fosa en terreno adquirido.....3.200,00 UCM

**Inciso d)**

d.1. Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos, panteones y terrenos: 5% (cinco por ciento) de su valor en el momento del trámite (para nichos se tomará el valor de venta a perpetuidad).-

**Inciso e)**

- e.1. Derecho de construcción de panteones, mausoleos: 2% (dos por ciento) del valor estimado de la obra.-
- e.2. Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones y/o pabellones comunitarios, aplicado en la emisión de la Tasa por Servicios Generales.-

**Inciso f)**

- f.1. Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten .....600,00 UCM

**Inciso g)**

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS

- Primera fila..... 5.000,00 UCM
- Segunda Fila..... 11.200, 00 UCM
- Tercera Fila..... 11.200,00 UCM
- Cuarta Fila..... 4.150,00 UCM

URNAS (Alquiler por 10 años)

- a) Externas del Osario..... 1.400,00 UCM
- b) Internas del Osario..... 1.700,00 UCM
- c) En pabellón de nichos..... 1.400,00 UCM

**Inciso h)**

VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD

- Primera fila..... 10.500,00 UCM
- Segunda fila..... 20.160,00 UCM
- Tercera fila..... 20.160,00 UCM
- Cuarta y quinta fila..... 10.500,00 UCM

**Inciso i)**

- i.1. Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto N° 12 del 03/12/43 y llevarán cierta uniformidad con los ya existentes.-
- i.2. La capacidad de los mausoleos será, como máximo de tres cadáveres, y una urna para restos, situándose el tercero bajo el nivel del suelo.
- i.3. Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.
- i.4. Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 m por 2,40 m, y los destinados a panteón serán de 4 x 4 y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N° 12 del 13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:
  - Para Mausoleo..... 8.500,00 UCM
  - Para Panteones..... 8.500,00 UCM

**ART.22°)**-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones exhumaciones, traslados y reducción en Cementerios Privados, se deberá abonar a la Municipalidad

de Gálvez, una Tasa del 3% (tres por ciento) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la Empresa propietaria del Cementerio.-

El ingreso de la Tasa deberá efectuarse por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante Declaración Jurada, los conceptos mencionados en el presente artículo no integrarán la base imponible para el pago de la Tasa de Registro e Inspección.-----

**ART.23°)**-Por la no ocupación de nichos, con títulos de uso a perpetuidad, durante un período mayor a tres meses, se abonará anualmente el 3% (tres por ciento) del valor actualizado de la Venta de nicho a perpetuidad- La falta de pago del referido tributo producirá automáticamente la caducidad del título, quedando el nicho, en disponibilidad total de la Municipalidad.-----

**CAPITULO IV**  
**DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS**  
**PUBLICOS**

**ART.24°)**-ESTABLÉZCASE una alícuota del 5% (cinco por ciento) para la percepción de este Derecho, aplicable al valor de la entrada o costos del servicio y/o espectáculo del que se trate. Están comprendidos en el presente todos los espectáculos públicos y/o artísticos donde cobren entradas o costos del servicio y/o espectáculos, y sean organizados por cualquier institución o particulares. Toda normativa que se oponga a las disposiciones del presente artículo, quedan por lo tanto, anuladas.-----

**ART.25°)**-a) Las confiterías bailables y/o espectáculos bailables organizados por Instituciones o por particulares, por cada función, abonarán el equivalente a 9,00 UCM por cada persona que ingrese.-  
b) Los pubs y/o bares que cuenten con espacio para espectáculos y/o baile, abonarán un mínimo semanal de..... 1.400,00 UCM.-

**ART.26°)**-Las Salas de Cine abonarán, por cada día de habilitación, el equivalente al 3% del valor de las entradas.-----

**ART.27°)**-Los organizadores circunstanciales que no hayan cumplimentado la habilitación previa, conforme el ART.103°) del C.F.U. podrán ser requeridos a depositar, a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima, como retención a la realización del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado, no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición final que presente el organizador.-----

**ART.28°)**-La acreditación de las condiciones de exención que establece el ART.104°) del C.F.U., así como, las preexistentes de 1977 que el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente mantener en base a las autorizaciones de la Ley N° 8173, deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuando la obligación de retener. Para el supuesto de

que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en la excepción con menos de diez días de antelación..... 1.700,00 UCM.

**ART.29º)**-Las carreras de caballos están sujetas al pago (de las disposiciones al efecto) del derecho establecido en el ART.26º) con un mínimo de:

Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez..... 5.100,00 UCM  
Otros Organizadores..... 8.800,00 UCM

**ART.30º)**-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al aire libre, abonarán por mes:

Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez.....1.150,00 UCM  
Otros Organizadores..... 1.900,00 UCM

**ART.31º)**-Los parques de diversiones abonarán por función, además de lo establecido en el ART.26º) del Capítulo IV, por día.....925,00 UCM

Cuando se trata de juegos de diversión sueltos, para niños, abonarán por Día y por juego..... 280,00 UCM

**ART.32º)**-Los circos estarán sujetos al pago del 10% sobre el valor de las Entradas, con un mínimo, por función de: 1.750,00 UCM

La solicitud de la instalación deber ser presentada en papel Sellado municipal de..... 500,00 UCM

Además abonarán por Derecho de instalación, por día.....450,00 UCM

Los mismos abonarán un canon garantía de limpieza de..... 1.200,00 UCM

**ART.33º)**-Los espectáculos deportivos y/o culturales que cuentan con la habilitación correspondiente, podrán estar exentos de este Derecho cuando demuestren estar destinados al desarrollo y/o promoción local de actividades deportivas y/o culturales, previa aprobación del D.E.M.-

Los organizadores de eventos que se realicen en espacios públicos deberán abonar, en concepto de garantía de limpieza y ordenamiento del predio un valor equivalente a 2.800,00 UCM. Finalizado el evento y corroborado por parte del Municipio el orden y la limpieza del lugar, dicho cánon le será devuelto al organizador.

## **CAPITULO V**

### **DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO**

**ART.34º)**-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas (Ord. 3.397/09):

a) Los que son del Municipio

1- Con vehículo automotor por día..... 300,00 UCM

2- Con vehículo automotor por mes..... 2.750,00 UCM

3- Caminantes por día..... 170,00 UCM

4- Caminantes por mes..... 1.500,00 UCM

- b) Los que no son del Municipio
- 1- Con vehículo automotor por día..... 3.500,00 UCM
- 2- Con vehículo automotor por mes..... 16.400,00 UCM
- 3- Caminantes por día ..... 2.550,00 UCM
- 4- Caminantes por mes..... 12.500,00 UCM

**ART.35°)**-Por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos y de exhibición en la vía pública, los anunciantes beneficiarios, las personas o entes publicitarios quedan indistinta y solidariamente obligados al pago de los siguientes derechos, a no ser que la publicidad se efectúe a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, excluidas sus actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios públicos, salvo lo dispuesto por Leyes y Ordenanzas, o de avisos religiosos y/o congregaciones religiosas o de entidades de beneficencia pública, debidamente inscriptas, Organismos Oficiales competentes, siempre que no incorporen publicidad en Beneficio de terceros.-

- a) Para los casos de anunciantes que no sean sujetos obligados al pago del Derecho Registro e Inspección en Gálvez y sean anunciantes con elementos publicitarios, anualmente y por cada elemento publicitario deberán tributar por Derecho Publicitario, los siguientes valores:  
Valor anual por m2 de elemento Publicitario y con un mínimo de 1 m2..... 500,00 UCM-

Si el elemento contuviera partes tridimensionales o fuera iluminado los valores se incrementarán en un 50%; si fueran luminosos o animados, se incrementarán en un 100 %.-

El pago de los valores y porcentajes antes mencionados se hará anualmente dentro de los primeros veinte (20) días de iniciado el período fiscal.-

- b) Para los anunciantes de actividades que no estén obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección y tengan domicilio legal en este municipio tributarán por derecho publicitario mensualmente, la suma de 350,00 UCM si no supera los 10 metros y 700,00 UCM si la superficie es mayor.-
- c) Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios cuyo objetivo sea la venta o alquiler de inmuebles, se abonará la suma mensual de 200,00 UCM.-
- d) Los colocadores, Reparadores o encargados de efectuar el “service” de letreros, de cualquier índole, serán solidariamente responsables con los obligados directos del pago de los derechos de publicidad previsto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.-
- e) Por cada permiso de exhibición de Elementos publicitarios deberán abonar la suma de 200,00 UCM.-

- Por Derechos de planos correspondientes a Elementos Publicitarios, deberán abonar la suma de 200,00 UCM.-
- Los afiches, legalmente autorizados, que anuncien bebidas alcohólicas, tabacos, cigarrillos o cigarros abonarán este gravamen con un recargo del CIENTO POR CIENTO (100%).-
- Los programas, hojas sueltas, obleas, muestras, etiquetas, catálogos, distintivos o productos varios de carácter publicitarios, que se distribuyen de manera masiva “casa por casa”, en locales, que se coloquen al frente o en el interior de los locales, y al alcance del público, o reparticiones, abonarán por cada cien elementos o fracción..... 650,00 UCM.
- Valor anual por m2 de elemento Publicitario y con un mínimo de 1 m2..... 500,00 UCM
- Valor anual por m2 de elemento Publicitario y con un mínimo de 1 m2..... 500,00 UCM
- Por las carteleras destinadas a afiches publicitarios, se abonará por metro cuadrado o fracción y por año la suma de..... 500,00 UCM
- Este gravamen incluye el derecho básico correspondiente a afiches respectivos, no así el recargo establecido en el ítem para los anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y cigarrillos, el que deberá ser abonado.-
- La publicidad estática mediante el uso de pantallas tipo LED, LCD, plasma o similares, será de 2.950,00 UCM mensuales.-
- Toda propaganda que realice con vehículo automotor abonará lo siguiente:
  - Vehículo automotor local-por día..... 300,00 UCM
  - Vehículo automotor local-por mes.....2.300,00 UCM
  - Vehículo automotor que no es del Municipio por día .....2.400,00 UCM
  - Vehículo automotor que no es del Municipio por mes .....17.300,00 UCM

Los derechos publicitarios de percepción anual tendrán, mientras no se determine una anterior, como fecha de vencimiento el 31 de marzo de cada año.-----

**ART.36°)-FÍJANSE**, en concepto de Tasas de Ocupación de los espacios aéreos superficiales y subterráneos del dominio público municipal, los siguientes:

- a) Las Empresas que prestan el Servicio de Telefonía deben abonar mensualmente por receptoría Municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneos de

la vía Pública, el 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-

- b) La o las Empresas que presten servicios de provisión de agua potable o cloacas, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-
- c) La o las Empresas que presten servicios de correos y telegráficos deben abonar mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo y superficial de la vía pública, la suma de 45,00 UCM por cada poste o columna instalada bajo presentación de Declaración Jurada.-
- d) La o las Empresas que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria.
- e) Y/u otras similares o a crearse según el espíritu de la Ordenanza N° 1160/86 deben abonar mensualmente por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del Espacio Aéreo de la Vía Pública el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-
- f) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico será de aplicación lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. Anexo E: "Otras disposiciones Específicas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa".-
- g) Las Empresas que presten Servicios de distribución de gas natural, deben abonar mensualmente por receptoría municipal antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación que las mismas emitan a sus abonados bajo presentación de declaración jurada.-----

**ART.37°)-DERECHO CARRIBARES:**

Pago diario..... 1.000,00 UCM  
Pago mensual..... 2.500,00 UCM

**ART.38°)-(a)** Los bares y/o ferrobares, casas de comida, restaurantes, rotiserías, heladerías y negocios similares, abonarán mensualmente, en concepto de uso del espacio de la vía pública por colocación de mesas para la atención de clientes, lo siguiente:

De 1 á 5 mesas:..... 900,00 UCM

De 6 á 10 mesas:.....	1.850,00 UCM
De 10.....	3.050,00 UCM
De 20 á 30.....	4.270,00 UCM
Más de 30 mesas:.....	5.400,00 UCM

**(b)** Las verdulerías, ventas de motocicletas, electrodomésticos, bicicleterías, mueblerías, jugueterías, florerías y/o cualquier otro comercio, abonarán mensualmente por el uso del espacio en la vía pública de acuerdo a Ordenanza N° 4.212/16:

De 1 mts. ....	500,00 UCM
De 2 mts. ....	700,00 UCM

**ART.39º) DERECHO VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS (Ord. N° 3889/2012art. 3º):**

- Pago mensual anticipado por cada contenedor declarado por parte de prestadores del servicio ..... 800,00 UCM
- Pago mínimo mensual adelantado por empresa prestadora de servicio de contenedores o volquetes .....7.070,00 UCM
- Pago anticipado por m3 declarado “a verter” por parte de empresas o particulares, 224,00 UCM, con un mínimo por volcamiento de 350,00 UCM.-----

**CAPITULO VI**  
**PERMISO DE USO**

**ART.40º)-**Por el uso de maquinarias y otros elementos de la Municipalidad, se establecerá un costo por hora según los elementos intervinientes en la prestación. Deberá contemplarse la amortización del o los equipos, el consumo de combustible y Lubricantes más un adicional del 10% sobre el total.-----

**COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS:**

Además el solicitante deberá abonar por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan a la liquidación respectiva:

- a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.-
- b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor a razón de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.-

Solamente corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas y otros elementos de la Municipalidad, en casos excepcionales y queda expresamente prohibido a funcionarios y empleados municipales en condiciones distintas a los demás contribuyentes.-

**OTROS USOS:**

- Por el uso de los galpones del ferrocarril, se abonará, por día .....1.200,00 UCM.
- Los organizadores de eventos que utilicen estos galpones deberán abonar, en concepto de garantía de limpieza y ordenamiento del predio un valor de equivalente a 2.800,00 UCM. Finalizado el evento y corroborado por

- parte del Municipio el orden y la limpieza del lugar, dicho canon le será devuelto al organizador.
- Por el uso de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario según decreto N° 4.335/14.....1.900,00 UCM. En el caso que corresponda, se cobrará un adicional por limpieza y/o sonidista de 500,00 UCM por hora de lunes a viernes y de 650,00 UCM sábados, domingos y feriados. Por el uso de aire acondicionado, ya sea frío o calor, un valor hora de 850,00 UCM
- Por el uso de los escenarios, en caso de necesitar el servicio de armado y desarme de los mismos, el costo de las horas hombre del personal necesario para realizar la tarea, a determinar por el Departamento Ejecutivo.-

### **CAPITULO VII** **TASA DE REMATE**

**ART.41°)**-Se establece el valor de aplicación para la Tasa de Remate por vacuno y porcino a los siguientes:

- a) Por cada animal vacuno, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor kilogramo de novillo overo negro pesado en la última feria del mes anterior a la liquidación.-
- b) Por cada animal porcino, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor promedio de la última semana del mes en Liniers del capón especial anterior a la liquidación.-

Este pago se realizará a un mes vencido en los primeros 10 días en el mes siguiente al liquidado, bajo declaración jurada donde conste el número de animales vendidos y el valor aplicado en cada caso.-

- f) Abonará también, esta tasa, todo animal que ingrese a los frigoríficos situados en jurisdicción de este Municipio para ser faenado, procesado e industrializado.--

**ART.42°)**-Todo remate de artículos varios dentro del distrito, abonará un derecho fijo de 1.200,00 UCM que estará a cargo de la persona que por su cuenta y orden realiza el remate. Este derecho no es de aplicación de los remates vacunos y porcinos que se rige por el ART.42°) de la presente.-----

### **CAPITULO VIII** **TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS** **PRESTACIONES**

**ART.43°)-FÍJANSE** en concepto de Tasa de actuaciones Administrativas contempladas en los ART.109°) y 110°) del C.F.U. en la suma de 200,00 UCM por cada actuación.-  
Certificación de expedientes: ..... 200,00 UCM.-

**ART.44°)-FIJANSE** los derechos para el otorgamiento de Licencias de Conducir:

Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 1 año .... 520,00 UCM  
 Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 2 años ...550,00 UCM  
 Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 3 años... 620,00UCM  
 Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 4 años ... 660,00 UCM  
 Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 5 años ... 700,00 UCM

Por Clase o Sub Clase de Licencias adicionales. .... 250,00 UCM

Por Examen Psicofísico.....250,00 UCM

Por Duplicado, Extravío, Cambio de Datos..... 500,00 UCM

Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:

1 año vigencia de la licencia.....70,00 UCM

2 años vigencia de la licencia.....140,00 UCM

3 años vigencia de la licencia.....210,00 UCM

4 años vigencia de la licencia.....280,00 UCM

5 años vigencia de la licencia.....350,00 UCM

Tasa de Servicio Provincial (Art. 278 Código Fiscal de la Provincia –Ley 3456 y Art. 56 Ley Impositiva N° 3650):

\* por licencia de 5 años de vigencia.....70,00 UCM.—

**ART.45°)**-Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto de Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámite relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chapa patente debe cobrarse la suma de 175,00 UCM en concepto de gastos administrativos (Ord N° 1.818/95).-----

**ART.46°)-FÍJENSE** los siguientes Derechos por las actuaciones administrativas que se detallan:

Por emisión de Libre Multa..... 300,00 UCM

Por emisión Libre Multa Transporte de Servicio Público de Pasajeros (Libre Multa para obligados a ITV)....

..... 200,00 UCM

Derecho de radicación de vehículos de otras jurisdicciones

..... 250,00 UCM

Derecho Inscripción (rodados más de 2 ruedas) 0 km

..... 420,00 UCM

Derecho Inscripción motocicletas 0 km ..... 250,00 UCM

Por cada solicitud de liquidación de deuda atrasada de

patente automotor:..... 120,00 UCM

Por emisión de credencial del chofer de Transporte de

Servicio Público de Pasajero..... 200,00 UCM

Por libre de deuda patente ..... 400,00 UCM

Por entrega Oblea Libre Estacionamiento Frente a Garaje propio (Ordenanza 3712/2011)..... 740,00 UCM

**CENTRO INTEGRAL DE MEDIACION.** Ordenanza 4079/2014

**Mediaciones Prejudiciales:**

El mediador sorteado, en concepto de Gastos

Administrativos, abonará al CIM, el 10% (diez por ciento)

del valor de un JUS (Unidad de valor Poder Judicial Santa Fe – Ley 12.851/08).

**Mediaciones Comunitarias:**

Solicitud de requerimiento (Gastos administrativos y de notificaciones)..... 1.000,00 UCM

**GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Por tn. ó metro cúbico depositado en vertedero Municipal..... 1.500,00 UCM

**ART.47°)**-Los descargos por infracciones de toda índole, como así también, los reclamos inherentes a la prestación de los servicios públicos, están exentos del pago de la Tasa de Actuaciones Administrativas.-----

**ART.48°)**-Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.44°) cada gestión que tenga por objeto obtener un permiso de inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer el sellado según los siguientes parámetros:

**Inc. a) Para viviendas de hasta 150 m2:**

a.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, abonará el **1,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

**Inc. b) Para viviendas de más de 150 m2:**

b.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

**Inc. c) Galpones y depósitos:**

c.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal y aprobación de planos y planillas se abonará el **0,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras sin observaciones respecto de las normas edilicias establecidas por el Código de Edificación Municipal, abonará el **1,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para

construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación se realice previa citación municipal, abonará el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas previsto por los Colegios Profesionales correspondientes.-

**Inc. d)** Cuando se trate de una refacción, sin ampliar superficies, abonará el 2/000 (dos por mil) del monto de obra a ejecutar.-

**Inc. e)** Por la gestión correspondiente a la aprobación de plano, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 420,00 UCM por cada lote en que se divide la propiedad original.-

**Inc. f)** Derecho de Ocupación de Aceras, con vallas provisorias: En los casos en los que por falta de espacio, debidamente comprobado sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra, se otorgará un permiso especial, debiéndose abonar, por adelantado, por tal concepto, la suma de 420,00 UCM por cada semana, no pudiendo ocupar los mismos, más de la tercera parte de la calle o acera, siendo obligatorio en estos casos dejar libre la cuneta y colocar una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.-

**Inc. g)** Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes se cobrará 21,00 UCM por metro cuadrado cubierto.

**Inc. h)** Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán el 1/000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción no cuenta cuando la Municipalidad es vendedora.-

**Inc. i)** Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles se cobrará:

- |                                |        |
|--------------------------------|--------|
| 1) PARCELAS SIN PAVIMENTO..... | 280,00 |
| UCM                            |        |
| 2) PARCELAS CON PAVIMENTO..... | 420,00 |
| UCM                            |        |

**Inc. j)**1- Todos los derechos especificados en los **Inc. a1, b1, c1** de este artículo deben ser abonados antes de la

iniciación de las obras. Las infracciones se penarán con el 100% de recargo sobre el valor de los mismos.-

2- La Obligación de pagar el tributo especificado en el Inc. f) subsistirá en tanto los responsables no desocupen la vía peatonal y comuniquen formalmente dicha circunstancia al Departamento de Catastro Municipal. Si ambos hechos no se produjeran simultáneamente para todos los efectos impositivos se tendrá en cuenta únicamente la fecha del último de ellos”.-----

**CAPITULO IX**  
**DERECHO DE OMNIBUS:**

**ART.49°)-** Por el uso y ocupación de locales, espacios, instalaciones y demás bienes existentes en la Estación Terminal de Ómnibus, las Empresas de Transporte de Pasajeros abonarán por mes, los tributos que se indican a continuación:

- Derecho de concesión de locales para boleterías:.....\$ 1.900,00 UCM
- Derecho de concesión de locales para oficinas de administración:.....\$ 2.800,00 UCM

Derecho de uso de plataforma: por cada salida se aplicará la tasa que resulta de aplicar la siguiente escala:

- **Hasta 2 salidas diarias:** el valor de 1/2 boleto de Gálvez a Santa Fe por día de uso.
- **Hasta 5 salidas diarias:** el valor de 1 boleto de Galvez a Santa Fe por día de uso.
- **Hasta 10 salidas diarias:** el valor de 1 y 1/2 boleto de Gálvez a Santa Fe por día de uso.
- **Más de 10 salidas diarias:** el valor de 2 boletos de Gálvez a Santa Fe por día de uso.

Se tomará como valor de referencia el del servicio expreso de la empresa Ciudad de Gálvez, destino Gálvez-Santa Fe. Para aquellas empresas de turismo que utilicen la Terminal de Ómnibus para salidas de sus viajes, deberán presentar anticipadamente una DDJJ de cuántos viajes realizará en el mes, para abonar el 200% de los ítems anteriores, según corresponda.-

**ART.50°)-** Los valores determinados en el ART.49°) serán ajustados de acuerdo a los aumentos que registren las tarifas de la Dirección General de Transporte y su forma de aplicación será por mes vencido.-

**ART.51°)-** El vencimiento para el pago de la liquidación mensual resultante será abonado antes del día 10 del mes siguiente a la liquidación.-

**CAPITULO X**  
**LICEO MUNICIPAL**

**ART.52°)-a)-**Ordenanza N° 1.610/92 Fijar los siguientes valores a las cuotas del Liceo Municipal:

**Ciclo Inferior:**

Departamento Infantil.....	380,00 UCM
Ciclo Inferior Artes Visuales.....	310,00 UCM
Ciclo Inferior de Folklore .....	310,00 UCM
Ciclo Inferior de Música .....	310,00 UCM
Inglés Inferior – Kids.....	600,00 UCM
Adolescentes .....	910,00 UCM
Instrumento adicional .....	310,00 UCM

**Ciclo Superior:**

Artes Visuales.....	450,00 UCM
Folklore .....	420,00 UCM
Música .....	480,00 UCM
Instrumento Adicional .....	420,00 UCM

**Talleres Libres:**

Taller Literario Adultos.....	308,00 UCM
Taller de Teatro de Niños.....	310,00 UCM
Taller de Teatro para adolescentes.....	420,00 UCM
Taller de Teatro para adultos .....	500,00 UCM
Taller de Producción Teatral.....	500,00 UCM
Taller de Instrumentos .....	500,00 UCM
Taller libre de Artes Visuales .....	420,00 UCM
Taller libre de Folklore .....	255,00 UCM
Taller de Tango (individual) .....	255,00 UCM
Taller de Tango (la pareja) .....	350,00 UCM
FirstCertificate: .....	1.200,00 UCM
Inglés Adultos:.....	950,00 UCM
Cursos Acelerados para adolescentes y adultos: .....	1.350,00 UCM

**Cursos Extracurriculares:**

CATEGORIA A: de 550,00 UCM o más
CATEGORIA B: de 800,00 UCM a 1.040,00 UCM
CATEGORIA C: de 520,00 UCM a 675,00 UCM
CATEGORIA D: de 275,00 UCM a 600,00 UCM
CATEGORIA E: hasta 275,00 UCM

**b)-**En cada especialidad, se abonará una cuota de inscripción anual equivalente al valor de una cuota de dicha especialidad.-

**c)-**En caso de asistir el alumno a dos o más especialidades, se le otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-

**d)-**En caso de asistir al Liceo dos o más miembros de un mismo grupo familiar, se otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-

**e)-**En caso de darse simultáneamente los casos mencionados en los incisos c y d anteriores, se aplicará el 10% de descuento sobre las cuotas, debiendo abonar la inscripción completa para cada especialidad.-

**f)-**Para los casos excepcionales de alumnos que se presenten a rendir libre, éstos deberán abonar un derecho de examen cuyo monto será el equivalente á 2 cuotas que

abonen los alumnos regulares de la misma disciplina “rendida”.-

**g)**-En todos los casos, al alumno abonará el Seguro Escolar Obligatorio.-----

**ART.53°)**-Escala ART.2°) de la Ordenanza N° 1.610/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$ 3.000,00	70%
de \$3.001 a \$6.000	50%
de \$6.001 a \$ 9.000	25%
de \$9.000 en adelante	-----

**CAPITULO XI**  
**GUARDERIA INFANTIL MUNICIPAL**

**ART.54°)-a)** Cuota ART.1°) Ordenanza N° 1.611/92

3 horas .....	2.100,00 UCM
4 horas .....	2.800,00 UCM
Más de 4 horas.....	3.500,00 UCM
Doble turno de 3 horas.....	3.500,00 UCM
Doble turno de 4 horas .....	4.900,00 UCM
Doble turno de más de 4 horas.....	5.600,00 UCM

b) Cuota de inscripción anual ..... 1.680,00 UCM

c) Cuota de inscripción anual año 2.020 mientras no se sancione nueva norma ..... 2.100,00 UCM.

**ART.55°)**-Escala ART.2°) de la Ordenanza N° 1.611/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$ 3.000,00	70%
de \$3.001 a \$6.000	50%
de \$6.001 a \$ 9.000	25%
de \$9.000 en adelante	---

**CAPITULO XII**  
**TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO**

**ART.56°)**-Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional (Ordenanza N° 2.382/02, Decreto N° 3.082/07):

<b><u>CATEGORIA</u></b>	<b><u>DESCRIPCIÓN</u></b>	<b><u>UCM</u></b>
<b>A</b>	Comercios Menor Alimentos	1.120,00
<b>B</b>	Comercios Mayor Alimentos (Autoserv.)	2.730,00
<b>C</b>	Comercios al Por Mayor Alimentos	4.690,00
<b>D</b>	Fábrica de Alimentos	1.960,00
<b>E</b>	Comercios-Fábricas de Alimentos (Super)	4.760,00
<b>F</b>	Fábricas de Productos Domisanitario	1.120,00
<b>G</b>	F Fraccionamiento de Productos	1.120,00

	Domisanitarios	
<b>H</b>	Vehículos para repartos	770,00
<b>I</b>	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	210,00

**ART.57°)**-Tasa por Producto Alimenticio/Domisanitario.....210,00 UCM

ART.59°)-Carnet de manipulador según Ord. 2.633/2.004:  
Valor del Carnet ..... 490,00 UCM.-

ART.60°)-Oblea para vehículo cuatro ruedas (Decreto N° 4.808/17..... 280,00 UCM  
Oblea para vehículo dos ruedas .... 100,00 UCM

**CAPITULO XIII:**

**APLICACIÓN DE MULTAS:**

A partir del ejercicio 2020, las multas se determinaran y se fijaran según Ley N°13899 y sus modificatorias en unidades fijas denominadas -UF-, cada una de las cuales equivale al valor del litro de nafta que informa La Agencia Provincial de Seguridad Vial en la página web [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar)

**TASA GENERAL DE INMUEBLES**

**ART.58°)-ESTABLÉZCASE** una multa por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor de los ART.40°) y 16°) del C.F.U.  
No facilitar inspecciones y/o no comunicar la realización y/o verificación del hecho imponible. La misma será de..... 53 UF

**DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN**

**ART.59°)**-Las bajas de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección deberán realizarse dentro de los 90 (Noventa) días de producido el hecho. Vencido ese plazo, para darle curso al trámite de cese de Actividades, se deberá probar de manera fehaciente la fecha de la baja y abonar una multa de..... 50 UF

**ART.60°)- CATASTRO**

**A LOS PROFESIONALES:**

a/por efectuar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o modificación de obras autorizadas, la primera vez..... 149,00 UF

b/por efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código, la primera vez..... 115,00 UF

c/no cumplimentar una intimación en el plazo estipulado.....135,00 UF

d/No solicitar en su oportunidad inspección final .....80,00 UF

e/Solicitar inspección final de locales que no están en condiciones reglamentarias..... 95,00 UF

- f/Solicitar inspección en trabajos no realizados .....95,00 UF
- g/No cumplir lo establecido sobre letreros frente de las obras.....115,00 UF
- h/Impedir a los inspectores en ejercicio de sus funciones el acceso al predio..... 149,00 UF

A LOS CONSTRUCTORES:

- a/Efectuar el mezclado de los materiales en la zona exterior a la valla de la vereda sin autorización..... 95,00 UF
- b/No cumplir lo establecido sobre construcción de vallas frente a las obras..... 95,00 UF
- c/Depositar materiales en la vía pública manteniéndolos por un plazo mayor de 24 horas, sin autorización.....95,00 UF
- d/No construir y/o reparar cercas y aceras ..... 149,00 UF
- e/No colocar defensas o protecciones en las demoliciones y/o excavaciones.....149,00 UF

A LOS PROPIETARIOS

- a/ Usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes sin haber solicitado permiso de uso..... 185,00 UF
- b/ No exhibir el permiso de uso en forma establecida.....74,50 UF
- c/ No colocar al frente de la obra la placa con el número del permiso de edificación..... 30,50 UF

Para los casos en que no se haga efectiva la multa o no se dé solución al problema referido en el plazo fijado, comenzará a correr el valor de la multa por cada día de atraso a partir de vencidos los plazos previamente otorgados.-

Para contravenciones no contempladas en la enumeración de este Art. 50º)..... 68,00 UF A 176,00 UF

**ART.61º)-INCLÚYANSE**, en la presente, los valores de las multas y cargos establecidos en las siguientes Ordenanzas:

ESTABLECIMIENTO DIVERSION ESPARCIMIENTO Y SIMILARES

Ordenanza N° 738/77 Modif. 1017/83

- ART.11º) a) ..... 13,30 UF
- b)..... 290,00 UF
- f) .....267,50 A 1.120,00 UF

El no cumplimiento de cualquiera de los puntos descriptos en la Ordenanza N° 3453/09, hará pasible al responsable y/o propietario del establecimiento y/o sonidista de la siguiente sanción:

Aplicación de Multa:.....186,50 UF

TENENCIA DE AVES Y OTROS SIMILARES EN EL RADIO URBANO - Ordenanza N° 798/78 y 1568/91

ART.6°) Inciso a).....	5,30 UF
Inciso b).....	9,30 UF
Inciso c).....	74,50 UF

INSTALACION PARRILLEROS EN LA VIA PÚBLICA

Ordenanza N° 807/78 y Dec. N° 766/67:

ART.1°) .....	9,30 UF
ART.3°) .....	78,50 UF

GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Ordenanza N° 4.212/16

Multa.....	45,50 UF
------------	----------

CONTROL DE RATAS: Ord. N° 860/80

ART.15°) Inciso a).....	157,00 UF
-------------------------	-----------

DISTRIBUCION Y VENTA DE GAS ENVASADO: Ord. N° 951/82

ART.22°).....	90,50 A 359,50 UF
---------------	-------------------

LIMPIEZA DE FRENTES DE INMUEBLES: Ord. N° 1003/83

ART.9°).....	37,50 UF
--------------	----------

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

(Ord.3357/2009 – Anexo 1)

ART.1°)-Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho o perturbe la acción del personal municipal.....93,50 UF A 239,50 UF

ART.2°)-El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones..... 60,00 UF

ART.3°)-La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fabricas, comercios, locales, vehículos etc ..... 110,50 UF A 670,85 UF

ART.4°)-La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de elementos señalizados de catastro, transito o similares colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas.....133,50 UF

ART.5°)-El uso u omisión de elementos de pesar, medir o similares obligatorios o en mal estado.....37,50 UF

ART.6°)-Violación de una clausura impuesta por la autoridad competente.....149,00 A 931, 75 UF

ART.7°)-Daños en vehículos o elementos de propiedad municipal.....112,00 UF

ART.8º)-Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, entre otras, dictadas por la autoridad municipal competente.....74,50 UF

ART.9º)-Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas al municipio. ....74,50 UF

**FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS (Ord. 3357/2009 – Anexo 1)**

**DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS**

ART.1º)-Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.-

**DE LO EDILICIO**

ART.2º)-Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.3º)-Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuados, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros. -

Multa 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

**DEL PERSONAL**

ART.4º)-Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de alimentos.-

Multa 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.5º)-Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar alimentos. -

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.6º)-Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria.

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART.7º)-Inexistencia o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de recepción, comercialización, elaboración, venta de alimentos, limpieza y desinfección producidos en el establecimiento. -

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.8º)-Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de alimentos inocuos.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.9º)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas. -

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.10º)-Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas Agropecuarias. -

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.11º)-Falta, inadecuadas o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

#### DE LOS PRODUCTOS

ART.12º)-Producción, elaboración, transporte o comercialización de alimentos o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.13º)-Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria. -

Multa 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.14º)-Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuado o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.15°)-Materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto. -

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.16°)-Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.17°)-Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por el área municipal.-

Multa de 133,00 UF a 2.662,50 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

#### DEL TRANSPORTE O REPARTO

ART.18°)-Falta de habilitación, permiso, registro o identificación necesaria para el traslado de alimentos o materias primas a nivel nacional, provincial o municipal según corresponda.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.19°)-Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.20°)-Temperaturas de transporte/reparto no adecuados según la necesidad de conservación de las materias primas o alimentos.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.21°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.22°)-Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o alimentos, dando posibilidad de contaminación cruzada. -

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

#### DE LAS PLAGAS

ART.23°)-Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.24°)-Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

#### DE LA PROVISIÓN DE AGUA

ART.25°)-Falta o inadecuada provisión de agua potable.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.26°)-Falta o inadecuado, mantenimiento del depósito o línea de distribución.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, multa, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.27°)-Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros. -

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

#### DE LOS RESIDUOS

ART.28°)-Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos. -

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.29°)-Falta o inadecuados contenedores para su disposición.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.30°)-Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

#### DE LOS EQUIPOS Y UTENSILLOS

ART.31°)-Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.32°)-Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción elaboración / comercialización seguros. -

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.33°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección.-

Multa de 34,60 a 346,05 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

ART.34°)-Falta a toda otra norma establecida en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Reglamento Técnico de Productos y Subproductos de Origen Animal y Codex Alimentarius, la misma se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo.-

Multa de 346,05 a 2.662,10 UF y/o Apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

FALTAS RESIDUOS PATOLÓGICOS: Ord. N° 2.056/98

ART.30°) inc. b)..... 75,85 á 8.199,50 UF

FALTAS A LA SEGURIDAD Y SANITARIOS EN LOS LUGARES PUBLICOS (Ord. N° 1.156/86, ART.27°)

Ámbito de construcción y Seguridad..... 167,75 UF

Ámbito Sanidad..... 167,75 UF

Ámbito Moral y Buenas Costumbres..... 167,75 UF

FALTAS POR TENENCIA DE PERROS(Ord. N° 1.939/96)

ART.8°) Inc. a)..... 74,50 UF

ART.10°)Inc. a)..... 112,00 UF

Inc. b) ..... 112,00 UF

ART.20°)Inc a)..... 112,00 UF

FALTA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS

BALDIOS: Ord. 1.169/86 y su modificatoria 3880/12.-

Para terrenos baldíos ..... 102,00 UF

Para veredas ..... 53, 50 UF

FALTAS POR PINTADO Y PEGADO DE LEYENDAS

POLITICAS EN PAREDES: (Ordenanza N° 1545/91)

ART.5°)..... 102,00 UF

FALTAS POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VIA PÚBLICA: (Ord. N° 1.576/92):

ART.5°)..... 69, 50 UF

ART.6°)..... 69, 50 UF

ART.7°)..... 102,00 UF

FALTAS ORDENANZA N° 2544/04

Leves .....	74, 50 UF
Moderadas .....	149,00 UF
Graves.....	266,50 UF

DESINFECCION DE TRANSPORTES ESCOLARES:

(Ordenanza N° 780/78)

ART.2°).....17,30 UF

FALTAS EN CAMINOS RURALES EN DIAS DE LLUVIA:

(Orden. N° 1.577/92)

ART.2°) Por metro ..... 0,05 a 0,09 UF

Por cabeza de ganado..... 0,65 a 1,20 UF

Residuos..... 52,00 a 524,50 UF

Líquidos efluentes..... 66,50 UF

FALTAS AL USO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS: (Ordenanza N° 3.189/08 y mod. N° 3.450/09 y 3581/10)

ART.28°)..... 287,50 UF

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE (Ord. 3.357/2009 - Anexo 1)100%

1. Uso espacios Públicos.....	64,00 UF
2. Trabajos en vía Pública.....	40,00 UF
3. Ferias Francas.....	33,54 UF
4. Limpieza de veredas y frentes .....	53,50 UF
5. Ruidos molestos.....	226,50 UF
6. Seguridad en edificios.....	120,00 UF
7. Aguas Servidas.....	74,50 UF
8. Arrojo de Agua .....	48,00 UF
9. Acceso a lugares Públicos.....	53, 50 UF
10. Moralidad y Condiciones Mínimas.....	45,00 a 412,50 UF
11. Moteles.....	42,50 UF

FALTAS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PECUARIAS (ORD. N° 4346/2017)

1. Falta de cumplimiento al espacio de restricción o zona buffer.....186,50 UF  
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.

2. Falta de cortina forestal.....186,50 UF  
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.

3. Falta de Procedimientos y aplicación en Manejo integrado de Plagas..... 305,00 UF.  
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.

4. Falta de procedimientos y aplicación de Limpieza y Desinfección..... 227,00 UF  
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.

5. Falta de Tratamiento de residuos sólidos y efluentes..... 306,15 UF  
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.

6. Falta de corresponsable sanitario..... 375,00 UF  
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.

7. Falta de aplicación de Buenas Prácticas de Producción Pecuarias.....375,00 UF  
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.

8. Alimentación de animales con alimentos no permitidos por la normativa provincial o nacional vigente..... 375,00 UF  
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.

En caso de reincidencia, el monto de la multa se incrementará en un 100 %.

#### FALTAS TASAS Y SERVICIOS GENERALES

(Ord.3.357/2.009 –Anexo1)100%

Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal según corresponda.-

Multa de 45,60 a 64,00 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial.-

No presentación de la renovación de la Declaración Jurada.-

Multa de 47,50 UF a 66,50 UF y/o apercibimiento, suspensión de la actividad total o parcial.-

#### FALTAS POR COMERCIALIZACION Y/O USO DE ARTICULOS DE PIROTECNIA: (Ord. N° 3.871/12)

##### Incumplimiento del Art. 1°):

- A la 1° vez, multa de .....580,00 UF
- A la 2° vez, multa de 895,00 UF y decomiso de la mercadería.-
- A la 3° vez, multa de 1.195,00 UF, decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

##### Incumplimiento del Art. 2°):

- A la 1° vez, multa de .....785,50 UF
- A la 2° vez, multa de 1.135,75 UF y decomiso de la mercadería,
- A la 3° vez, multa de 1.525,05 UF decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

##### Incumplimiento del Art. 3°):

- A la 1° vez, multa de .....1.425,00 UF

- A la 2º vez, multa de 1.136,75 UF y decomiso de la mercadería,
- A la 3º vez, multa de 1.530,70 UF decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 4º):

- A la 1º vez, multa de .....785,50 UF
- A la 2º vez, multa de ..... 1.136,75 UF
- A la 3º vez, multa de ..... 1.530,70 UF

Incumplimiento del Art. 8º):

- A la 1º vez, multa de .....785,32 UF
- A la 2º vez, multa de ..... 1.136,75 UF
- A la 3º vez, multa de .....1.530,70 UF

Incumplimiento del Art. 14º):

- A la 1º vez, multa de .....785,30 UF
- A la 2º vez, multa de 1.136,75 UF y decomiso de la mercadería.
- A la 3º vez, multa de 1.530,70 UF decomiso de la mercadería y clausura del local por 60 días.

A los efectos de las reincidencias se tendrán en cuenta todas las reincidencias cometidas por el mismo comercio dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción.

En todos los casos las Multas deberán abonarse dentro de los dos días hábiles subsiguientes, debiendo la Municipalidad, cuando corresponda, efectuar la clausura del local hasta la regularización del pago total. La clausura se mantendrá por el plazo previsto, y continuará hasta tanto se regularice totalmente la sanción impuesta.

La Municipalidad dispondrá la destrucción de la mercadería decomisada en tiempo y forma que considere conveniente, sin ningún tipo de resarcimiento al comerciante.

FALTAS POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD: (Ord. 1.955/96)

ART.6º)

- Inc. a)..... 575.00 UF
- Inc. b) ..... 575.00 UF
- Inc. c)..... 575.00 UF
- Inc. d)..... 1.118,00 UF

FALTAS FUNCIONAMIENTO SALAS DE VIDEO JUEGOS Y CYBER (Ord. N° 1717/93 – 2.161/99 – 2.547/04)

- ART.1º)-Permanencia de Menores ..... 133.10 UF
- ART.8º)-..... 460.55 UF

FALTAS PARQUES CIRCOS Y SIMILARES (Ord. 2.287/00)

- ART.6º) Inc. a)..... 45,25 UF

FALTAS DE LUZ DE EMERGENCIA EN LUGARES PUBLICOS: (Ord. N° 1.735/94)

- ART.10º)..... 74,50 UF

FALTAS SERVICIO DE CONTENEDORES: (Ord. N° 1.789/94)

- ART.12º) ..... 53,25 UF

FALTAS POR NO PAGO ADELANTADO CANON POR VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Se duplica el canon omitido con aumentos progresivos – el doble – por reincidencia.-

FALTAS CERTIFICADO ANUAL DE COTORRAS: Ord. N° 1.769/94  
ART.3°)..... 15,45 UF

FALTAS EN PROGRAMA DE REHABILITACION DE LOCALES DE COMPETENCIA DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL: (Ord. N° 1.852/95. Res. N° 2.395)  
ART.1°)..... 13,30 UF

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO (Ord. N° 3.357/2.009 – Anexo 1)

<b>Concepto</b>	<b>U.F</b>
Menor de Edad	161,65
Semáforo en Rojo	161,65
Contramano	161,65
Sin Chapa Patente.	76,05
Con una o ambas Chapas patentes ilegibles o faltante de alguna.	76,05
Circular con Chapa patente de otro vehículo.	76,05
Sin Licencia	76,05
Sin portación de Licencia o Documentación del vehículo	76,05
Con Licencia vencida	76,05
Licencia no habilitante de acuerdo con el Vehículo	76,05
Falta autorización de manejo (tarjeta azul)	76,05
Conducir estando Legalmente Inhabilitado	161,65
Circular con Cuatriciclo no habilitado	76,05
Maniobra Peligrosa (Adelantarse, retroceder indebidamente, etc.)	76,05
Exceso de Velocidad	161,65
Disputar carreras	161,65
Aceleración brusca 50 metros	161,65
Escapes no reglamentarios	76,05
Circular utilizando teléfonos móviles, auriculares o dispositivos similares	76,05
Ruidos Molestos	76,05
Girar a la izquierda en lugar prohibido	76,05
No conservar la derecha (en calle o avenida de la ciudad)	76,05
Girar en “U”	76,05

Falta Inspección Técnica Vehicular	161,65
Sin Documentación del Vehículo	76,05
Sin Seguro Obligatorio	76,05
Circular sin oblea habilitante (Servicio Público de Pasajeros – Transporte Escolar)	161,65
Sin Transferencia	76,05
Sin último recibo de Patente Pago	76,05
Infracciones a las obligaciones de los conductores o las exigencias y los requisitos de los vehículos de Transporte Público de Pasajeros	76,05
Circular sin casco obligatorio (según normas de seguridad)	76,05
Mal Estacionado	76,05
Estacionado en ochava	76,05
Estacionado de contramano	76,05
Estacionamiento de camiones con o sin acoplado, cosechadoras, tractores, maquinarias agrícolas dentro del sector urbano del municipio	161,65
Vehículo abandonado	76,05
Tránsito de vehículos pesados y/o maquinaria Agrícola o especial en sector urbano no encuadrado en limitaciones especiales	161,65
Tránsito camiones jaulas sucios dentro planta urbana	161,65
Fuera de Horario de carga y descarga	76,05
No ceder el paso (Bomberos, Policía – etc)...	76,05
No acatar salida en Escuelas	76,05
No Acatar Orden	76,05
No respetar senda peatonal y/o el paso del peatón	76,05
No exhibir documentación requerida por Inspector de Transito	76,05
Conducir estado de ebriedad y/o bajo la acción de tóxicos	161,65
Darse a la fuga	161,65
Perturbar labor	76,05
Falta de Respeto	76,05
Obstruir el tránsito	76,05
Los dispositivos o enganches aplicados para arrastre de casas rodantes, trallers, lanchas o cualquier otro tipo de vehículos que sobresalga de la línea imaginaria	76,05

que une los puestos salientes del paragolpe	
Sin Luces Reglamentarias	161,65
	76,05
No efectuar señales manuales o mecánicas o reglamentarias.	
Multas en Bicicletas (todo tipo de infracciones)	76,05
Faltas no contempladas	76,05

**FALTAS GRAVES:** Serán consideradas FALTAS GRAVES y en tal categoría no serán acreedoras del beneficio de pago voluntario las siguientes:

Semáforo en Rojo
Contramano
Exceso de Velocidad
Disputar Carreras
Conducir alcoholizado o bajos los efectos de otras sustancias.
Menor de Edad
Conducir estando legalmente inhabilitado

GASTOS DE TRASLADO CORRALON MUNICIPAL (SECUESTROS) (Ord. N° 1.114/1.985 - Cap.VIII - art.11)  
 AUTOS..... 26,60 UF  
 MOTOS..... 8,00 UF  
ESTADÍA POR DÍA EN CORRALÓN MUNICIPAL  
 AUTOS ..... 9,3 UF  
 MOTOS ..... 2,65 UF

FALTAS A LA ORDENANZA N° 4.367/17 “TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS” (Art. 16°)  
 •Primera vez: ..... 252,90 UF  
 •Primera reincidencia:..... 359,40 UF e inhabilitación del servicio por 15 (quince) días.  
 •Segunda reincidencia: ..... 670, 85 UF e inhabilitación definitiva.

La sola prestación del servicio de transporte de pasajeros con vehículos no habilitados, dará lugar a su secuestro preventivo y será sancionada con una multa de 670,85 UF más costos de traslado, servicio de grúa y corralón.-

FALTAS POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA VENDEDORES AMBULANTES  
 (Ord. 3.397/2009) ..... 32,00 a 263.50 UF

FALTAS POR ENTREGA, USO O VENTA BOLSAS PLÁSTICAS (Ord. 4165/2015- art.5°) ..... 24,00 UF

FALTAS POR VENTA PEGAMENTO PROHIBIDO (Ord. N° 3120/07 - art.5°)

- La primera vez: la suma de ..... 13,30 UF
- La segunda vez: la suma de .....24,00 UF
- 
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS POR VENTA BEBIDAS ENERGIZANTES (Ord. N° 2835/05 art.5°)

- La primera vez: la suma de..... 13,30 UF
- La segunda vez: la suma de ..... 26,65 UF
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE ARBOLADO PÚBLICO (Ord. N° 1.983/1.997, 3.015/2.007)

Por PODA LEVE, que no afecte más del 20% del volumen de la copa..... 40,00 UF  
Por PODA INTERMEDIA, que afecte entre el 20% al 50% del volumen de la copa.....94,00 UF  
Por PODA SEVERA, que afecte más del 50% del volumen de la copa.....186,35 UF  
Por EXTRACCION..... 186,35 UF  
Por CORTE SUPERFICIAL de raíces sin autorizac.... 93, 50 UF  
Por CORTE DE RAICES.....186,35

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (Ordenanza N° 4174/2015 -Art. 24°)

a)-Las infracciones parciales o totales de los Capítulos II, III, IV o V: 233,00 UF por cada uno de los capítulos.-

b)-La falta de higiene personal de ancianos, personal del establecimiento o dependencias del mismo y la falta de seguridad edilicia, eléctrica o en instalaciones de gas o agua será penada con una multa de 577,70 UF por cada uno de los capítulos.-

c)-Cualquier persona (familiar, amigo, conocido, médico, responsable del adulto interno, etc.) que tome conocimiento fehaciente o posible situación de maltrato, físico, verbal o psicológico, a algún interno por parte del personal del establecimiento o propietario del mismo, deberá realizar la denuncia penal ante las autoridades correspondientes.-

d)-Cuando las sanciones tuvieran por causa irregularidades edilicias, las mismas deben ser subsanadas dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha del acta de infracción. Para el caso de irregularidades que tuvieren otras causales, el plazo se reduce a 5 (cinco) días. Se duplicarán los importes de cada multa en caso de reincidencia.-

e)-Todas las actuaciones serán elevadas al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que dictamine si corresponde o no la clausura de establecimiento y en caso afirmativo, se

remitirán copias de las mismas a la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

f)-La clausura se efectuará en forma pasiva, entendiéndose la prohibición de ingreso de nuevos ancianos hasta tanto sean cumplimentadas las normas legales en vigencia. Esta medida será activa, parcial o total, con traslado de ancianos a otro lugar, cuando las condiciones edilicias, eléctricas o instalaciones de gas o combustible líquido, representasen peligro para la integridad física de los internos o del personal.

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN JARDINES MATERNALES  
(Ordenanza N° 4.365/17)

ART.9°)-Inc. A (sala cuna niños).....	45,25 UF
Inc. A 3 (espacio adecuado entre cunas) .....	45,25 UF
Inc. B .....	72,00 UF
ART.10°)- .....	72,00 UF
ART.11°).....	45,25UF
ART.12°).....	45,25 UF
ART.13°).....	45,25 UF
ART.14°).....	45,25 UF
ART.16°) .....	45,25 UF
ART.21°).....	102,00 UF
ART.24°)- Inc. 3 (certif. buena conducta/salud mental) ..	72,00 UF
Inc. 5 (uniforme del personal) .....	45,25 UF
ART.25°)- .....	45,25 UF
ART.26°) .....	45,25 UF
ART.29°) .....	45,25 UF

FALTAS A REGLAMENTACIÓN ENTIDADES DEDICADAS A LA PRÁCTICA Y ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA

EDUCACIÓN FÍSICA (Ordenanza N° 3.265/08 art. 9° y sus modificatorias) .....66,55 UF

SANCIONES CODIGO DE CONVIVENCIA

(Ordenanza N° 3.905/2.012 – Art. 26°)

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 24,00 hasta 70,50 UF.-
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 60,00 hasta 142,50 UF.-
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 155,75 hasta 287,00 UF.-

Para evitar la doble imputación, cuando hubiera una infracción que tuviera una sanción estipulada en una Ordenanza específica y la misma falta con otra sanción, estuviera determinada en este Código, corresponderá aplicar la Ordenanza específica y no el ART.26°) de la presente Ordenanza.-

**ART.62°)-DESINFECCION DE REMISES Y TAXIS**

Por vehículo..... 12,00 UF

**CAPITULO XIV**

**COMPRAS Y CONTRATACIONES EN EL ESTADO LOCAL**

a)- Por compras y/o contrataciones que no superen la suma de **Unidades Contributivas Municipales 125.000** (ciento veinticinco mil) se solicitarán, a través del Departamento Compras Municipal, como mínimo tres presupuestos, pudiéndose aplicar en este caso, el sistema de **contratación directa**, adjudicando la compra y/o contratación a la mejor oferta, atendiendo precios, calidad y condiciones de pago.-

b)- Para aquellas compras y/o contrataciones que excedan de **U.C.M. 125.000** (ciento veinticinco mil) y no superen las **U.C.M. 1.950.000** (un millón novecientos cincuenta mil) se procederá a un **llamado a concurso público de precios** con la participación, en el control y en la adjudicación resultante del mismo, de representantes de los bloques de Concejales integrantes del Cuerpo Legislativo local. El presente procedimiento de llamado a concurso público de precios, será reglamentado por el Departamento.-

c)- Para aquellas compras y/o contrataciones que superen las U.C.M. 1.950.000,00 (un millón novecientos cincuenta mil), se procederá al llamado a licitación pública correspondiente o en su caso, podrá ser autorizada por el H.C.M. mediante la sanción de la pertinente Ordenanza.-----

#### **VIGENCIA Y APLICABILIDAD**

**ART.63°)**-La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva regirá a partir 1° de Enero 2.020. -----

**ART.64°)**-La presente Ordenanza y las modificaciones que se pudieran incorporar, mantendrán su vigencia hasta que se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.-----

**ART.65°)-REMITIR** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comunicación, publicación registro y archivo.-----

**SALA DE SESIONES 26 DE DICIEMBRE DEL 2019.-**

**PROYECTO PRESENTADO POR EL D.E.M.**

**Aprobado por cuatro (4) votos positivos Concejales Basignana, Lamberto, Luna, Vottero y dos (2) abstenciones Concejales Boero y Colussi.-**